Abogado - Consultor

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SU DESPACHO

ASUNTO. – EXCEPCIÓNES PREVIAS

RADICACIÓN: 13001310300220200000300

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: VICTORIA VELEZ FOLIACO **DEMANDADOS:** SANTIAGO BERNAL TENJO

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES, varón, mayor de edad, abogado domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor SANTIAGO BERNAL TENJO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Houston — Texas — Estados Unidos de América e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.106.329 me permito presentar, dentro del plazo legal para presentar EXCEPCIÓNES PREVIAS A LA DEMANDA presentada por la señora VICTORIA VELEZ FOLIACO, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.035.234.800, con fundamento en lo siguiente:

1. EXCEPCIÓNES ALEGADAS:

- **1.1.** En el contrato hay una clausula compromisoria, para someter las diferencias del contrato objeto del proceso a la jurisdicción arbitral y no se cumplió la demanda fue presentada.
- **1.2.** Fue notificada persona diferente a la demanda, en razón a que, en el acápite de notificaciones, se notificado a la apoderada del señor **SANTIAGO BERNAL** y no el.

2. HECHOS:

2.1. En el contrato del 06 de noviembre de 2018, se pactó la siguiente clausula compromisoria:

"DECIMA PRIMERA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo entre las partes con motivo del presente contrato, se someterán a la decisión de un Tribunal de

Abogado - Consultor

Arbitramento que seguirá las reglas y procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, el cual estará compuesto por un árbitro que tenga la calidad de abogado inscrito, en ejercicio de sus derechos civiles y de ciudadanos colombianos, quien será elegido de la lista de árbitros inscritos y reconocidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El árbitro designado decidirá en derecho".

- **2.2.** La señora **VICTORIA VELEZ FOLIACO**, no ha realizado convocatoria del Tribunal de Arbitramento.
- **2.3.** La señora **VICTORIA VELEZ FOLIACO**, solamente aseguro en su demanda cumplir un requisito de procedibilidad conciliación ante la ASOSIACIÓN CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA, CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE y no ante la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTATGENA.
- **2.4.** Por otro lado, en la demanda se señala que:

"Se desconoce la dirección del demandado por cuanto vive en los Estados Unidos de América, pero la apoderada Sra. STEPHANIE BERNAL TENJO, se puede notificar en el apartamento 401 del Edificio Puerto Velero, ubicado en el barrio castillo grande, calle 5ª No. 9-69 de la ciudad de Cartagena de Indias".

Lo anterior constituye prueba suficiente de no fue notificada persona diferente a la demanda.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 100 del Código General del Proceso, señala que:

"ART. 100.—Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

Abogado - Consultor

- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.~o~
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada".

4. OPORTUNIDAD:

Las presentes excepciones son formuladas dentro del término del traslado de la demanda por lo cual, las mismas son presentadas en el término de ley.

5. PRETENSIONES:

- **5.1.** Insto, que se declaren probadas las excepciones previas alegadas.
- **5.2.** Pido, se remita el expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena por competencia.
- **5.3.** Solicito, se ordene la notificación en la forma correcta a mi poderdante.

6. PRUEBAS:

Adjunto, al presente el contrato de promesa de compraventa de fecha 06 de noviembre de 2018.

Abogado - Consultor

7. NOTIFICACIÓNES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico jacorralesm@hotmail.com o al teléfono celular 3008025030.

Atentamente;

JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES

C.C. 1.047.393.289.

T.P. 205.728